



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2246

15 de octubre de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte de la Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano, adscrita al Instituto Universitario de Educación Física.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Motricidad y Desarrollo Humano fue creado mediante Acuerdo Académico 256 del 20 de mayo de 2004.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 7756 del 10 de mayo de 2018 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 20944.
4. El Instituto Universitario de Educación Física cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo del Instituto Universitario de Educación Física en su sesión del 1 de octubre de 2021, Acta 797, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte de la Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 15 de octubre de 2021, Acta 818, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la octava cohorte de la Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N. ° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N. ° 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. (Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional en un programa universitario expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en el área de educación física, la recreación y el deporte o áreas afines (profesionales de la salud y de las ciencias sociales y humanas). Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará su experiencia profesional en el campo de la educación física, la recreación y el deporte. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo: certificado oficial de las notas del pregrado, certificados de educación continuada, experiencia laboral, experiencia investigativa y publicaciones en los últimos siete años.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

a. Evaluación de la hoja de vida y documentos de respaldo: 50%

- Promedio crédito del pregrado: hasta 40 puntos
 - Entre 3.0 y 3.4: 16 puntos.
 - Entre 3.5 y 3.9: 24 puntos.
 - Entre 4.0 y 4.4: 32 puntos.
 - Entre 4.5 y 5: 40 puntos.
- Experiencia laboral: hasta 20 puntos



- Entre 6 y 11 meses: 5 puntos.
- Entre 12 y 23 meses: 10 puntos.
- Entre 24 y 35 meses: 15 puntos.
- Más de 36 meses: 20 puntos.

- Educación continuada en el área de la convocatoria: hasta 30 puntos
 - Más de 100 horas: 15 puntos.
 - Entre 101 y 150 horas: 20 puntos.
 - Entre 151 y 200 horas: 25 puntos.
 - Más de 201 horas: 30 puntos.

- Experiencia investigativa: hasta 5 puntos
 - Entre 6 y 23 meses: 2 puntos.
 - Entre 24 y 35 meses: 4 puntos.
 - Más de 36 meses: 5 puntos.

- Publicaciones: hasta 5 puntos
 - 1 publicación nacional 1 punto.
 - 1 ponencia nacional: 1 punto.
 - Más de una publicación nacional: 2 puntos.
 - Más de una ponencia nacional: 2 puntos.
 - Más de una publicación internacional: 5 puntos.
 - Más de una ponencia internacional: 5 puntos

b. Ensayo en el cual pueda dar cuenta del tema de interés a investigar 25%

- Claridad y Coherencia: hasta 50 puntos.
- Pertinencia: hasta 50 puntos.

c. Sustentación oral del ensayo: 25%

- Capacidad argumentativa: hasta 50 puntos.
- Lógica del discurso: hasta 50 puntos.

Artículo 4. El Consejo de Instituto, mediante Acuerdo 003 del 26 de marzo de 2021, establece que los estudiantes del programa de maestría deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera, como requisito para matricular el tercer semestre, en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano, alemán o portugués; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje



mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. De persistir el empate, se seleccionará al aspirante que tenga mayor promedio crédito final de su pregrado y de continuar el empate se resolverá de acuerdo con el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo en treinta (30) y un cupo mínimo de veintisiete (27) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

5

Resolución 2246

Apertura Octava Cohorte - Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano

autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario